JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés

(2023)

PROCESO: № 2543040030012023-0850

De los documentos anexos a la demanda, se advierte una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, respecto de quien conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT No. 890.903.938-8, y en contra de JAIRO ALONSO VARGAS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, por las cantidades de dinero contenidas en:

Pagaré № 9000004107

CUOTA DE FECHA	CAPITAL VENCIDO
10/12/2022	\$98.077
10/01/2023	\$99.091
10/02/2023	\$100.117
10/03/2023	\$101.153
10/04/2023	\$102.200
10/05/2023	\$103.257

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PERIODO CAUSACION	INTERESES DE PLAZO
11/11/2022-10/12/2022	\$404.943
11/12/2022-10/01/2023	\$403.928
11/01/2023-10/02/2023	\$402.903
11/02/2023-10/03/2023	\$401.867
11/03/2023-10/04/2023	\$400.820
11/04/2023-10/05/2023	\$399.762

Por la suma de \$38.526.622 correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Pagaré № 6890089605

Por la suma de \$7.737.415 correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciese.

TENER a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con el trámite y remisión de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, que se contabilizaran desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172c471f86b8a3463e72465642e36b529872fe1e973517949fe61925540df657

Documento generado en 28/08/2023 06:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica